RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.258-2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 22 de octubre del 2020

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 11044-2020, presentado por la señora Carmen Viracocha Chagua, con DNI. N° 01331007, sobre Acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, para uso productivo con fines acuícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 125°, numeral 125.4°, de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que ***transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud*** o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado; concordado con el artículo 136º, numeral 136.4 del D.S. Nº 004-2019-JUS T.U.O de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a folios 01 al 35, obra la Memoria descriptiva para la Autorización de ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial para Pequeños Proyectos, formato N° 12, a folios 36 al 58, la Memoria Descriptiva para la acreditación de la Disponibilidad Hídrica, según Formato N° 07, folios 60, el Recibo de ingreso por derecho de Tramite de acuerdo al TUPA de la ANA, folios 61, el Compromiso de pago por derecho de Inspección Ocular, asimismo anexa copia del Testimonio de Ratificación de Compra Venta a favor de la recurrente, de fecha 08.08.2018, del inmueble "María Ichunta Jakenccota Patja", copia de la Resolución Directoral Regional N° 029-2014-DIREPRO/GR-PUNO, de fecha 04.03.2014, otorgando autorización a la señora Carmen Viracocha Chagua, para desarrollar la actividad de Acuicultura a menor Escala y Producción de Semillas con la especie "Truchas arco iris"; a folios 63, la solicitud de la administrada ajuntando lo antes indicado; a folios 67, obra la Boleta por derecho de Inspección Ocular;

Que, a folios 68 al 73, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 13.02.2020, efectuada por la Administración Local de Agua Ilave, donde consta la ubicación de las fuentes de agua con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudales pertinentes, anexa panel fotográfico;

Que, evaluado el expediente administrativo por el Área Técnica, de esta Autoridad Administrativa del Agua, emite la Notificación N° 012-2020-ANA-AAA.TIT, por la cual se pone de conocimiento de la administrada las observaciones realizadas al expediente administrativo, debidamente diligenciada en fecha 09.03.2020, a folios 76, obra la solicitud de fecha 08.07.2020, de la administrada solicitando ampliación de plazo por 20 días, siendo concedido el plazo de 10 días, mediante la Carta N° 167-2020-ANA-AAA.TIT, notificado en fecha 22.09.2020 venciendo el 06.10.2020,siendo recepcionado por su hijo de la

administrada; vencido el plazo otorgado, la administrada no absuelve las observaciones advertidas y contenidas en la notificación antes indicada;

Que, a folios 80, obra el Informe Técnico Nº 067-2020-ANA-AAA.TIT-AT/RLM, de fecha 15.10.2020, concluyendo: Visto, el expediente administrativo con CUT Nº 11044-2020, iniciado en la AAA Titicaca, en fecha 20 de enero del 2020, por la señora Carmen Viracocha Chagua, se concluye que la solicitante **NO ha cumplido en subsanar las observaciones a su expediente administrativo**, el mismo que fue advertido mediante la **Notificación Nº 012-2020-ANA- AAA.TIT,** y; ampliado el plazo para su subsanación mediante **Carta N° 167-2020-ANA-AAA.TIT;** por lo tanto NO corresponde atender la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, para uso productivo con fines acuícolas, por lo que se considere de tener por no presentada dicha solicitud;

Que, sobre la vigencia del acto de subsanación es importante destacar que no se trata de una ampliación del plazo original, porque en verdad no es un acto nuevo, ni una renovación del acto original, por el contrario, es un perfeccionamiento al acto original que ya se da por presentado. En efecto el recurso o escrito en vía de subsanación, ya queda ingresado en la fecha de su presentación solo que sujeto a una condición posterior: su perfeccionamiento en los términos que la administración exige, bajo pena de tenerse por no presentado;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 149-2020-ANA-AAA.TIT.AL/GAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA; de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1.- TENER POR NO PRESENTADA, la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, y; Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, para uso productivo con fines acuícolas, de fecha 20.01.2020, presentado por la señora Carmen Viracocha Chagua, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2.- Encargar, a la Administración Local de Agua Ilave, la notificación de la presente Resolución a la administrada, sito en la Parcialidad de Puciccota, Distrito de Conduriri, provincia de El Collao (cel: 950162604/988021359), con las formalidades de ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

C.c Arch
MEFM/gags.